



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

CHACARITA

GADPCH-2023

RUC:1260041920001

gadruralchacarita23@hotmail.com

Av. 11 de Julio y 9 de Octubre

Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA RESOLUCIÓN N.º: RI- CDC-GADPCHACARITA-2025- 002

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA**

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo de 288 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** el artículo 54 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) “*Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*”.
- Que,** con fecha 4 de agosto de 2008, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de la Ley del Sistema Orgánico de Contratación Pública, que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría.
- Que,** art. 20.- Pliegos. - *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funciona*





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

CHACARITA

GADPCH-2023

RUC:1260041920001

gadruralchacarita23@hotmail.com

Av. 11 de Julio y 9 de Octubre

Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece la aplicabilidad de los siguientes principios: *“legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”* así como también el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública establece los ordenamientos a los cuales esta Entidad Contratante se acogió en su momento para garantizar la adecuada sustanciación del proceso desde la etapa preparatoria, con los estudios, identificando la necesidad de la consultoría de acuerdo al Plan Anual de Contratación, continuando con la etapa precontractual en la cual se desarrolló la verificación del proveedor con la mejor oferta y que cumpla con lo requerido por el GADPR de Chacarita.

Que, el numeral 16 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*;

Que, Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en los contratos públicos se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional:

Mediante el Art. 6 de la LOSNCP en su numeral 8 indica lo siguiente: *“(…) Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post (...)”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo 458 de fecha 18 de junio del 2022, y reformado mediante Decretos Ejecutivos 488 de fecha 13 de julio del 2022 y 550 de fecha 30 de agosto del 2022, encontramos prescrito en el art.153 se establece el Ejercicio de la consultoría. - *En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.*

Que, Art. 158.- Procedencia. - *La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultaría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.*

Art. 304 (RGLOSNCPP). - Fiscalizador de obras. - *Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo. En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas.*



Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado. (...)”.

Que, dentro de las NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, se determina 408-18 Fiscalización. - *La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

Que, se cuenta con el Informe de Necesidad, Datos Generales del proyecto, Presupuesto Referencial, y Términos de Referencia.

Que, mediante Acta -004-2025, de fecha 27 de febrero de 2025, en el CUARTO PUNTO, se realiza la Socialización y aprobación de reforma de presupuesto vía suplemento, para considerar dentro del presupuesto 2025 el financiamiento del BDE para la obra y fiscalización de la “Construcción del parque recreativo Territorio de La Fantasía de la Parroquia Chacarita del cantón Ventanas Provincia de Los Ríos” del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos”.

Que, mediante CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No.15 el Lic. David Herrera – Secretario Tesorero, certifica la existencia de la disponibilidad de recursos en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Chacarita, en el ejercicio económico del año 2025 para la “FISCALIZACION CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR MIS CANITAS FELICES DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS.”, egreso que se aplicara a la partida presupuestaria: N.º 73.06.04 denominada Fiscalización e inspecciones técnicas.

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADPRCH-JM-2025-005, de fecha 20 de marzo del 2025, suscrito por la Abg. Johanna Marina Miranda Escobar, realiza la reforma al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contrataciones del año 2025.

Tanto la Ley como el Reglamento de la legislación vigente sobre la contratación pública en el Ecuador, determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado.

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y constitucionales de la máxima autoridad;

RESUELVE:

Art.1.- Autorizar el Inicio del proceso con el código: CDC-GADPCHACARITA-2025-002, para la “FISCALIZACION CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR MIS CANITAS FELICES DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS.”, con un plazo de 90 días, a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo por parte del administrador de contrato; cuyo presupuesto referencial es de \$4.774,19 (Cuatro mil setecientos setenta y cuatro, con 19/100 centavos) + IVA.

Art. 2.- Aprobar los pliegos y el cronograma referidos para el proceso N° CDC-GADPCHACARITA-2025-002; cuyo objeto: “FISCALIZACION CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR MIS CANITAS FELICES DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS.”

Art. 3.- Designar al funcionario LCDO. DAVID HERRERA VILLALVA como responsable del presente proceso quien se encargará de solventar las preguntas, convalidar errores, evaluar la oferta y emitir los documentos que el proceso requiera.

Art. 4.- Disponer que la convocatoria y Pliegos del Proceso Obra de Menor Cuantía signado con el código CDC-GADPCHACARITA-2025-002, cuyo objeto “FISCALIZACION CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR MIS CANITAS FELICES DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS.”, se publique inmediatamente en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, a través de la Unidad de Compras Públicas, del Gobierno Parroquial Chacarita.

La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento que de acuerdo a la circunstancia administrativa y de personal se consideren pertinentes.

Dado y firmado en el despacho parroquial, a los 28 días de abril de 2025.

Publíquese y Cúmplase.

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA**

**GAD PARROQUIAL
RURAL**
Chacarita